

Constancia secretarial: Se deja de presente que el auto inadmisorio de la demanda se notificó por estado el día 30 de agosto de 2022 y en él se otorgó el término de 5 días para la subsanación. Así las cosas, la parte demandante contó con los siguientes: Días hábiles: 31 de agosto de 2022, 1, 2, 5 y 6 de septiembre de 2022. Días inhábiles: 3 y 4 de septiembre de 2022. Vencido este término, se avizora que la parte ejecutante guardó silencio.

Se pasa a despacho para proveer.

Septiembre 8 de 2022.



Andrés Ocampo Romero.
Secretario.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CIRCASIA-QUINDÍO**

Septiembre ocho (8) de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Pertenencia
Radicado:	63190408900120220022500
Asunto:	Auto Rechaza
Demandante:	Jairo Jaime Girado Ospina
Demandados:	Mónica Pedraza Caicedo, Herederos determinados e indeterminados del José Guillermo Quintero Jiménez, personas indeterminadas.
Auto Interlocutorio No.:	461

ANTECEDENTES

Mediante auto de fecha 29 de agosto de 2022, notificado por estado electrónico el 30 de agosto de la presente anualidad, fue inadmitida la presente demanda. Dentro del término otorgado a la parte actora, para subsanar los defectos de que adolecía, señalados en el mencionado auto, guardó silencio.

CONSIDERACIONES

El artículo 90 del Código General del Proceso, señala:

(...)

Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisile la demanda solo en los siguientes casos:

(...)

*En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. **Vencido el término***

para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.
(Énfasis fuera de texto original).

(...)

Como el apoderado de la parte demandante, dentro del término concedido, no subsanó los defectos de que adolecía la demanda de acuerdo con lo señalado por el despacho en auto del 29 de agosto de 2022, se procederá a su RECHAZO.

Sin más consideraciones, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Circasia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR el presente proceso de declaración de pertenencia promovida por Jairo Jaime Girado Ospina, en contra Mónica Pedraza Caicedo, herederos determinados e indeterminados del José Guillermo Quintero Jiménez, personas indeterminadas, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. En firme este auto se ordena su archivo definitivo una vez cancelada la radicación en los libros respectivos.

Notifíquese,

JENNIFFER GONZÁLEZ BOTACHE
Jueza

Firmado Por:
Jenniffer Yorlady Gonzalez Botache
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Circasia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9108fa03dab943ece29659801a44c0921cb9234d91e96047538a0557f1ae840b**

Documento generado en 08/09/2022 11:08:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>